



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 601 -2014-MPH/A

Ayacucho, **28 AGO. 2014**

VISTO:

El expediente con registro de ingreso N° 016113, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 357-2014-MPH/43.47 de fecha 01 de julio del 2014, interpuesto por el administrado Wilfredo Cotrado Cruz y el Dictamen Legal 83 de fecha 13 de agosto del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 357-2014-MPH/43.47, de fecha 01 de julio de 2014. A efectos de que se revoque en todos sus extremos y consiguientemente nulo de puro derecho por contravenir a los principios constitucionales y administrativos mencionando los siguientes fundamentos:

- La intervención por parte del Serenazgo conjuntamente con la Sub Gerencia de Comercio y Mercado es plenamente ilegal, toda vez, que no ha intervenido el Ministerio Público y ni la Policía Nacional del Perú.
- El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001306-2014-MPH, fecha 14 junio de 2014 no cuenta con los requisitos de la ley como es que no existe la fecha ni hora del cierre y/o culminación de dicha Acta , deviniendo en ineficaz y nulo de puro derecho, por no cumplir con dicho requisito."
- Señor Gerente, no ingresaron menores de edad, pero al margen de haber asistido no es delito ni infracción alguna toda vez han sido familiares todos ellos de la cumpleañera conforme se le ha alquilado para tal evento. Niego categóricamente y enfáticamente que los menores hayan tomado en mi local.

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001306-2014-MPH de fecha 14-06-2014, se le infracciona al recurrente por permitir el ingreso al establecimiento a menor (es) de edad, tipificado mediante código 08-012 con el 100% de una UIT, en el que se constató lo siguiente:

- Se encontraron a sesenta (60) personas entre varones y mujeres de entre ellos a 6 menores de edad. Los presentes empezaron a lanzar botellas y bancas al personal de Serenazgo.
- Se observa que la que atiende se encuentra con su bebe. Asimismo se observa 06 cajas de cerveza vacías, 3 paquetes de gaseosa.
- El establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 217098874 con giro de negocio solo de sala de recepciones para actividades sociales.

Que, respecto al primer argumento de la presente corresponde previamente precisar, la Ley Marco de Funcionamiento Ley N° 28976 en su artículo 3 señala que la Licencia de Funcionamiento es la "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular en el artículo 13 de la referida norma establece la Facultad fiscalizadora y sancionadora de las municipalidades mencionado que deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento;

Que, referente a lo mencionado es de señalar la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga reconocida también en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; por parte de los administrados que con su accionar u omisión incurren en dicha infracción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

Que, en virtud del artículo 02 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, los órganos competentes para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal son las diversas Gerencias estipuladas en la mencionada y de entre ellas se encuentra facultado la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS: (...) Subgerencia de Comercio y Mercados. Asimismo en el último párrafo del referido artículo menciona que los órganos de competencia son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente;

Que, por consiguiente se concluye que es legal la intervención realizada por el la Sub Gerencia de Comercio y Mercado, estando facultado por la norma para efectuar las actividades de inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, no siendo requisito esencial la intervención del Ministerio Público y a la Policía Nacional para la validez de dicho acto. Más si cabe resaltar lo señalado en el artículo 3 del RAISA, menciona que las dependencias administrativas municipales, están obligados a prestar el apoyo (...). De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondiente;

Que, si bien se observa en el Acta de Constatación y/o Fiscalización no se instauro la hora que concluyo la fiscalización al local, sin embargo se debe tener presente que es subsanable dicha omisión, no es un vicio de fondo para declarar nulo la mencionada acta, más si se observa la firma del receptor y/o notificado y su respectiva huella digital, señalando el parentesco de hija que tiene con el propietario. El artículo 156 de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala referente a la elaboración de actas que las declaraciones de los administrados, testigos, peritos y las inspecciones serán documentadas en un acta, cuya elaboración seguirá las siguientes reglas: 1. El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación;

Que, asimismo cabe señalar en la mencionada Acta de constatación no figura el nombre de la arrendataria Lisbeth Yurico Pocrá Quispe, quien según lo alegado por el recurrente mantiene un vínculo contractual con el propietario del local, asimismo no muestran ni señalan a los fiscalizadores el contrato de arriendo para esa fecha, debiendo haber sido señalado en el acta de constatación tal hecho por ser relevante para acreditar lo alegado por el recurrente, siendo así no desvirtúa por qué la presencia de menores de edad en su local, habiendo de esta manera infringido la norma municipal;

Que, con respecto a los medios probatorios presentados por el recurrente siendo 11 fotografías se observa 05 de ellas son tomadas con fecha posterior al operativo realizado como consta en las mismas 16 - 06-2014 y seis de ellas no consignan fecha, Respecto al C-D adjuntado no se visualiza grabación alguna. Asimismo cabe señalar que estos medios probatorios no están dirigidos a desvirtuar por parte del recurrente la presencia en su local de menores de edad infracción por el cual se le sanciona;

Que, en el Capítulo V del Libro II de la Ley N° 27337, los gobiernos locales dictan las normas complementarias, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidad de los niños y adolescentes de su localidad, vigilando el cumplimiento de las disposiciones y aplicando sanciones administrativas de su competencia, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos por las acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso de Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 357-2014-MPH/43.47 de fecha 01 de Julio de 2014, interpuesto por el administrado Wilfredo Cotrado Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Wilfredo Cotrado Cruz, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicio Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
ALCALDE

